



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN -CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES : IMPLACOL LTDA.
DEMANDADO : JAIME IGNACIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.
RADICACIÓN : 41551 31 03 002-2016-00138-01
ASUNTO: Auto declara desierto el recurso de apelación.

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 15 de enero de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 26 de febrero de 2021.

De conformidad con la constancia secretarial del 15 de marzo de 2021, el día de 112 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido al apelante en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito->



Verbal 2016-138

judicial-de-neiva/100, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si bien se agregaron dos memoriales por parte del apoderado de la parte demandada, estos correspondían a datos de contacto y estado del proceso, más no sobre el recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 15 de enero de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito(H) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Verbal 2016-138

Código de verificación:

4ae7f1f0f48bdcfdaf843c27c6c367dc33043a3d33028c37118c45175166f067

Documento generado en 16/03/2021 02:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>